ACUERDO Y SENTENCIA

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, estando presentes en la Sala de Acuerdos los ministros de la Excma. Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, **María Carolina Llanes Ocampos, Luis María Benítez Riera y Manuel Dejesús Ramírez Candia**, se trajo a estudio el expediente caratulado: "**Hábeas Corpus Juan José Fernández Ortiz S/ Robo Agravado**", a fin de resolver la garantía planteada de conformidad al artículo 133 de la Constitución Nacional y a las disposiciones de la Ley N° 1500/99.-

Previo estudio de los antecedentes del caso, la Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, resolvió la siguiente:

C U E S T I Ó N:

¿Resulta procedente la Garantía Constitucional solicitada?

Practicado el sorteo de ley para determinar el orden de votación, arrojó el siguiente resultado: María Carolina Llanes, Luis Benítez Riera y Manuel Dejesús Ramírez Candia.-

A la única cuestión planteada, la ministra María Carolina Llanes Ocampos dijo: por presentación hecha ante la Secretaría de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, la Abg. Amanda Raquel Silva Benítez en representación de Juan José Fernández Ortiz, interpone la Garantía Constitucional de Hábeas Corpus Genérico. -

La recurrente expresó entre otras cosas: "…que su defendido actualmente fue trasladado desde la Penitenciaría Regional de Pedro juan Caballero , donde se hallaba guardando reclusión, aclarando que por casi 9 años estuvo cumpliendo su condena en el Penal de TACUMBU, cuando tras los acontecimientos de la intervención policial militar en dicho penal, éste fue trasladado hasta la Penitenciaría Regional de Pedro Juan Caballero, y posteriormente, tras estos acontecimientos último ocurrido en la Penitenciaría de Pedro Juan caballero, (enfrentamiento entre los grupos PCC Y ROTELA) mi defendido fue trasladado al Penal Regional de Coronel Oviedo, donde su pareja LAURA MARTINEZ DOTTO, solamente tuvo oportunidad de visitarlo según manifestaciones de la misma, por 15 minutos, puesto que no se encuentra en un pabellón normal del penal, sino en una parte de este, o supuesto calabozo, supuestamente por medidas de seguridad, siempre según las manifestaciones de su pareja, el mismo se encuentra con una herida de arma blanca en el pie, e igualmente con una herida de balín o bala en el cuerpo, y que hasta el momento no ha recibido asistencia médica ni medicación…". **Posibilitar la asistencia médica** consistente en la constitución del SR. MÉDICO FORENSE DE TURNO DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE CORONEL OVIEDO, hasta la Penitenciaría Regional de Coronel Oviedo, a fin de que mi representado sea inspeccionado por el Médico Forense, poder obtener un diagnóstico, así como recomendaciones y de medicación de mi representado, y su posterior tratamiento y toda indicación médica que fuere necesario*…".* -

Aplicándose las normas procesales que rigen la garantía intentada, por providencia de fecha 02 de mayo de 2024, se tuvo por presentada a la recurrente en el carácter invocado y se dio inicio el procedimiento de Hábeas Corpus a favor de Juan José Fernández Ortiz. Se ordenó la remisión de oficios a la Penitenciaría Regional de Coronel Oviedo y al Juzgado Penal de Ejecución, Segundo Turno de la ciudad de Pedro Juan Caballero, a fin de que informen en relación al señor Juan José Fernández Ortiz. -

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

El director de la Penitenciaría Regional de Coronel Oviedo, Ing. Jorge Torales Burgos en fecha 03 de mayo de 2024, informa los puntos solicitados Nota 670/2024. –

En fecha 07 de mayo de 2024, se ordenó oficiar al Director de la Penitenciaría Regional de Coronel Oviedo, a fin de que informe en la brevedad posible, en relación al interno Juan José Fernández Ortiz, sobre las medidas adoptadas por la Institución en cuanto a las seguridad física, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Nº 1500/99, debiendo elevar su respectivo informe. Asimismo a la Dirección de la Oficina Técnico Forense, a fin de que ordene la constitución urgente de un Médico Forense, a la Penitenciaría Regional de Coronel Oviedo, a los efectos de proceder a la inspección y evaluación del estado de salud del Señor Juan José Fernández Ortiz, asimismo informe si el mismo sigue o no tratamiento médico adecuado a su dolencia si los hubiere, la gravedad, la recomendación y si su estado de salud requiere traslado inmediato a una institución médica, debiendo elevar su respectivo informe.-

En el estudio de la garantía constitucional promovida por la recurrente, surge que la petición fue estructurada bajo los lineamientos del Hábeas Corpus Genérico. -

En tal sentido, el artículo 133 de la Carta Magna, establece: "Esta garantía podrá ser interpuesta por el afectado, por sí o por interpósita persona, sin necesidad de poder por cualquier medio fehaciente, y ante cualquier Juez de Primera Instancia de la circunscripción judicial respectiva. El Hábeas Corpus podrá ser: (...) 1), 2), 3) Genérico: *en virtud del cual se podrá demandar rectificación de circunstancias que, no estando contempladas en los dos casos anteriores, restrinjan la libertad o amenacen la seguridad personal. Asimismo, esta garantía podrá interponerse en casos de violencia física, psíquica o moral que agraven las condiciones de personas legalmente privadas de su libertad"*. En concordancia con la aludida norma, el artículo 32 de la Ley 1500/99, que regula la procedencia del Habeas Corpus Genérico, dispone: *"Procederá el habeas corpus genérico para demandar: a) la rectificación de circunstancias que, no estando contempladas en el habeas corpus reparador o en el preventivo, restrinjan ilegalmente la libertad o amenacen la seguridad personal; b) el cese de la violencia física, psíquica o moral que agrave las condiciones de personas legalmente privadas de su libertad"*.-

La modalidad "genérica" del habeas corpus, amplía considerablemente el ámbito de protección de dicha garantía constitucional pues, en comparación a sus modalidades preventiva y reparadora, con el hábeas corpus genérico puede solicitarse la rectificación de situaciones que incluso afecten a personas legalmente privadas de su libertad. Al respecto, también traemos a colación lo mencionado por el autor Evelio Fernández Arévalos: -

Respecto de esas personas **legalmente detenidas** la norma posibilita la interposición del *hábeas corpus* genérico para demandar **el cese** de **la violencia física, psíquica o moral,** que agraven su **condición** de ser **humano** privado de libertad. El propósito es evitar el trato indebido, las vejaciones y las mortificaciones de las personas que ya sufren la pérdida de su libertad, en la inteligencia de que ningún detenido, cualquiera sea el motivo de la detención, está despojado de sus derechos constitucionales, salvo los que dicen relación con la privación de la libertad y con el orden y la disciplina inherentes a los centros de detención. -

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

Aunque la detención sea legal, los actos agraviantes contra el detenido serán ilegales, porque es contrario al derecho el empleo de violencia física, síquica o moral, que agrave el estado de privación de la libertad física. -

Son situaciones que autorizan la promoción del *habeas corpus* Genérico previsto en el apartado b), entre otras: —la detención en lugares impropios o insalubres; —la privación de elementos sanitarios y de higiene; —la privación de cuidados de la salud; —la alteración inmotivada o la privación del descanso o del sueño; —la imposición de conductas inmorales; —la privación del ejercicio de prácticas religiosas o la imposición de prácticas religiosas ajenas al detenido; —las sanciones disciplinarias rigurosas e irrazonables; —el impedimento de visitas de letrados o parientes; —el suministro de alimentos en mal estado; —la privación de materiales de lectura; —la supresión de ejercicios físicos o de actividades recreativas; —la supresión de visitas íntimas. Todas estas situaciones han de juzgarse: -con criterio de razonabilidad; —teniendo en cuenta las limitaciones presupuestarias de los organismos del Estado;[1].-

La restricción de libertad no limita el ejercicio de ciertos derechos que indefectiblemente deben ser garantizados. Es innegable que el Estado a través de sus autoridades correspondientes, está obligado a brindar a las personas privadas de su libertad las condiciones mínimas para albergarlas, preservando en todo momento su integridad personal. -

Ahora bien, la recurrente solicita posibilitar la asistencia médica consistente en la constitución del Sr médico forense de turno del poder judicial de la ciudad de Coronel Oviedo, hasta la Penitenciaría Regional de Coronel Oviedo, a fin de que su representado sea inspeccionado por el Médico Forense, poder obtener un diagnóstico, así como recomendaciones y de medicación de mi representado, y su posterior tratamiento y toda indicación médica que fuere necesario.-

Conforme al informe remitido por la médica forense del Poder Judicial de la Ciudad de Coronel Oviedo, Dra. Sady Elizabeth Mendoza González, concluye que el ciudadano al momento de la inspección se encuentra en buen estado de salud en general, las lesiones descriptas más arriba no presentan riesgo vital. Por lo que sugiere curaciones diarias en el servicio de sanidad de la penitenciaría. -

En atención a los informes ya mencionados, corresponde **exhortar** al Juez de Ejecución competente y al director de la Penitenciaría Regional de Coronel Oviedo, a que arbitren los medios indispensables para el correcto tratamiento, según recomendación de la médica forense.-

Finalmente, se torna necesario **recomendar** al Ministerio de Justicia a arbitrar las medidas necesarias tendientes a velar por el estado de salud físico del Sr. Juan José Fernández Ortiz.-

Por lo tanto, corresponde **RECHAZAR el Hábeas Corpus Genérico** deducido por Amanda Raquel Silva Benítez, en representación de Juan José Fernández Ortiz. **Es mi voto-**

A su turno el ministro Luis María Benítez Riera, expresó: Me adhiero a lo señalado por la Ministra preopinante, permitiéndome agregar que de igual manera considero pertinente oficiar a la Penitenciaría Regional de Coronel Oviedo en donde el procesado se encuentra

[1] Fernández Arévalos, E. (2000) *Hábeas Corpus: Régimen Constitucional y Legal en el Paraguay.* Asunción: Intercontinental EDITORA. [p.125} -

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

recluido y también a la Dirección General de Salud Penitenciaria del Ministerio de Justicia a fin de que se arbitren las medidas que fueren necesarias, para que el Sr. JUAN JOSE FERNANDEZ ORTIZ, reciba el tratamiento médico y la medicación correspondiente.- En consecuencia, corresponde RECHAZAR el Habeas Corpus Genérico, ante la ausencia de los presupuestos requeridos en los artículos 133 inc. 3 de la Constitución Nacional y el Art. 32 de la Ley 1500/99, para la viabilidad de la Garantía Constitucional solicitada. **Es mi voto.-**

A su turno el Ministro Manuel Dejesús Ramírez Candia dijo: Me adhiero al voto de la ministra Preopinante María Carolina Llanes en el sentido de NO HACER LUGAR al pedido de Hábeas Corpus, en su modalidad genérica, solicitado a favor de JUAN JOSÉ FERNÁNDEZ ORTÍZ, por compartir los mismos fundamentos. **Es mi voto.-**

Con lo que se dio por terminado el acto, quedando acordada la sentencia que inmediatamente sigue:

ACUERDO Y SENTENCIA

VISTOS: Los méritos del Acuerdo que antecede, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA PENAL

RESUELVE:

1. **RECHAZAR EL HÁBEAS CORPUS** interpuesto por Amanda Raquel Silva Benítez, en representación de Juan José Fernández Ortiz, conforme con lo expuesto en el exordio de la resolución. –

2. **EXHORTAR** al Juez de Ejecución competente y al director de la Penitenciaría Regional de Coronel Oviedo, a que arbitren los medios indispensables para el correcto tratamiento, según recomendación de la médica forense.-

3. **RECOMENDAR** al Ministerio de Justicia a arbitrar las medidas necesarias tendientes a velar por el estado de salud físico del Sr. Juan José Fernández Ortiz.-

4. **ANOTAR**, notificar y registrar. -

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

Firmado digitalmente por: MARIA CAROLINA LLANES OCAMPOS (MINISTRO/A)

Firmado digitalmente por: LUIS MARIA BENITEZ RIERA (MINISTRO/A)

Firmado digitalmente por: MANUEL DEJESUS RAMIREZ CANDIA (MINISTRO/A)
Asunción, 28 de mayo de 2024
con Nro. AyS: 163 D.